



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, catorce (14) de diciembre de dos mil veintios (2021). Pasa al despacho de la señora juez la presente acción popular, informándole que se encuentra pendiente de fijar fecha para audiencia. Sírvase proveer.

La Secretaria

LUZ STELLA RUIZ MESTRA

Montería, catorce (14) de diciembre dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ACCIÓN POPULAR
DEMANDANTE	AGUSTO BECERRA LARGO -CC. 1059701368
DEMANDADO	BANCOLOMBIA -NIT. 890903938-8.
RADICADO	230013103003 2021-000204-00.
ASUNTO	AUTO- FIJA FECHA AUDIENCIA
AUTO N°	(#)

Procede el despacho a fijar fecha de audiencia de pacto de cumplimiento, como quiera que ya se encuentra vencido el término de traslado.

I. ANTECEDENTES

La presente acción popular fue presentada el día 13 de septiembre de 2021, siendo admitida el 15 de septiembre hogaño, después del estudio de admisión. Las notificaciones respectivas se surtieron el día 23 de noviembre de 2021 a los sujetos procesales, como consta en el expediente en los acuses de recibido visibles en el expediente. Contestada la demanda por la entidad bancaria BANCOLOMBIA SA dentro del término conferido para ello, pasa al despacho el expediente de la referencia para fijar fecha de audiencia de pacto de cumplimiento.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

II. CONSIDERACIONES.

Como quiera que la admisión de la presente acción popular fue notificada en debida forma a todos los sujetos procesales y que se encuentra vencido el término de traslado, esta judicatura procederá a fijar fecha de audiencia de pacto de cumplimiento, en concordancia con lo estipulado en la Ley 472 de 1998 que establece lo siguiente:

Artículo 27º.- Pacto de Cumplimiento. *El juez, dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del término de traslado de la demanda, citará a las partes y al Ministerio Público a una audiencia especial en la cual el juez escuchará las diversas posiciones sobre la acción instaurada, pudiendo intervenir también las personas naturales o jurídicas que hayan registrado comentarios escritos sobre el proyecto. La intervención del Ministerio Público y de la entidad responsable de velar por el derecho o interés colectivo será obligatorio. La inasistencia a esta audiencia por parte de los funcionarios competentes, hará que incurra en causal de mala conducta, sancionable con destitución del cargo. Si antes de la hora señalada para la audiencia, algunas de las partes presentan prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer, el juez señalará nueva fecha para la audiencia, no antes del quinto día siguiente ni después del décimo día, por auto que no tendrá recursos, sin que pueda haber otro aplazamiento. En dicha audiencia podrá establecerse un pacto de cumplimiento a iniciativa del juez en el que se determine la forma de protección de los derechos e intereses colectivos y el restablecimiento de las cosas a su estado anterior, de ser posible. El pacto de cumplimiento así celebrado será revisado por el juez en un plazo de cinco (5) días, contados a partir de su celebración. Si observaré vicios de ilegalidad en alguno de los contenidos del proyecto de pacto, éstos serán corregidos por el juez con el consentimiento de las partes interesadas. La audiencia se considerará fallida en los siguientes eventos: a) Cuando no compareciere la totalidad de las partes interesadas; b) Cuando no se formule proyecto de pacto de cumplimiento; c) Cuando las partes no consientan en las correcciones que el juez proponga al proyecto de pacto de cumplimiento. En estos eventos el juez ordenará la práctica de pruebas, sin perjuicio de las acciones que procedieren contra los funcionarios públicos ausentes en el evento contemplado en el literal a). La aprobación del pacto de cumplimiento se surtirá mediante sentencia, cuya parte resolutive será publicada en un diario de amplia circulación nacional a costa de las partes involucradas. El juez conservará la competencia para su ejecución y podrá designar a una persona natural o jurídica como auditor que vigile y asegure el cumplimiento de la fórmula de solución del conflicto.*



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Teniendo en cuenta lo anterior, y dado que en la presente acción popular venció el término de traslado al accionado, se procederá a fijar fecha para realizar la audiencia prevista en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, con el fin de iniciar con el trámite correspondiente a la audiencia.

Calendándose el día veintiocho (28) de enero de 2022, a las 03:00 pm .

LINK: <https://call.lifesizecloud.com/12820796>

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería

RESUELVE

PRIMERO: Fíjese el día viernes veintiocho (28) de enero de 2022 a las (03:00 p.m) fecha para la celebración de audiencia de pacto de cumplimiento.

<https://call.lifesizecloud.com/12820796>

SEGUNDO: Notifíquese de la presente decisión a las partes del proceso, por estado, según lo establecido según lo establecido en el artículo 201 de la ley 1437 del 2011, advirtiéndoseles que la asistencia a la audiencia es obligatoria, so pena de sanciones disciplinarias o consecuencias procesales.

TERCERO: Notifíquese la presente decisión al Ministerio Público en cabeza de la Procuraduría General de la Nación – Procurador delegado para esta Jurisdicción o a quien haga sus veces según lo presupuestado en el artículo citado up supra, advirtiéndole que su asistencia es obligatoria según la Ley 472 de 1998.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**

MARIA CRSITINA ARRIETA BLANQUICETT



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

DHA

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be0d52343e7a8a5651c989504c7912b599ddce221cfaeaac671a50da53c0f031**

Documento generado en 14/12/2021 10:55:54 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>